

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA  
MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

AL PROYECTO DE LEY N°.395 DE 2023 CÁMARA,

*“Por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPITULO I**

**Consideraciones Generales**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones realizadas en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño, con el fin de fomentar el desarrollo económico y social de esta región.

**ARTÍCULO 2º. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables únicamente a las inversiones desarrolladas en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO 3º. Nueva Inversión.** Para efectos de la presente ley, entiéndase por nueva inversión a todas las asignaciones adicionales de recursos para la compra o creación de activos de capital que se realicen en el Distrito Especial de Tumaco por parte de personas jurídicas y naturales establecidas legalmente en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO 4º Inversiones.** *Las inversiones aplicables a la siguiente ley serán las siguientes:*

**Maquinaria y equipo.** *Activos materiales, Maquinas o bienes de equipo adquiridas para la elaboración de productos destinados al consumidor final o productor intermedio.*

**Materias Primas o commodities.** *Materiales o recursos de origen natural utilizados en la elaboración de productos o de consumo, entiéndase por materias primas también a todos los alimentos cultivados en el territorio.*

**Elementos de Transporte.** *Adquisición de vehículos de todas las clases destinados al transporte terrestre, marítimo, o aéreo de personas, animales o mercancías. Así como material mobiliario, materiales, equipos entre otras.*

**Construcción.** *Construcción de infraestructura fija como vivienda, vías, comercios, acopios, industrias, bodegas y demás inversiones que impliquen la construcción fija en terreno del Distrito.*

**Investigación y Desarrollo (I+D).** *Investigación y desarrollo público o privado encaminado al desarrollo de nuevos productos o mejora de los existentes a través de una investigación científica comprobada.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Todas las inversiones anteriormente expuestas deberán tener una finalidad comercial que incentive el desarrollo de la región y hacerse en el Distrito Especial de Tumaco por parte de personas naturales o jurídicas establecidas en el respectivo Distrito.*

## CAPITULO II

**ARTÍCULO 5º. Certificación de Inversión.** *La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de Nariño entregarán un certificado de nueva inversión a las personas naturales o jurídicas que sean acreedoras de ella de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Para poder acceder al Certificado de Inversión la persona natural o jurídica deberá acreditar mediante documentación su inversión ante la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco.*

**ARTÍCULO 6º. Incentivo Tributario.** Créese el incentivo tributario de exención del impuesto sobre la renta para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen inversiones iguales o superiores a 3 SLMLMV para fomentar el crecimiento económico, generar empleo o impulsar el desarrollo de la región a partir de la entrada en vigencia de la presente ley en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño. Este incentivo será por un término de diez (10) años contados a partir de la obtención de la certificación de nueva inversión emitida por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de Nariño.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La continuidad por diez (10) años de este beneficio quedará sujeto a un seguimiento semestral que realizará la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, Departamento de Nariño. En este seguimiento se verificará que las inversiones se estén desarrollando.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La verificación de los requisitos para acceder al beneficio del presente artículo estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Esta exención del impuesto sobre la renta aplicará sobre la totalidad de los ingresos de la persona jurídica o persona natural que realice la inversión en el Distrito Especial de Tumaco después de entrada en vigor la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.** En un plazo máximo de 6 meses de entrada en vigencia de la presente ley, la Cámara de Comercio de Tumaco en coordinación con el Distrito de Tumaco estructurarán y promoverán programas y proyectos de desarrollo regional, que estimulen la inversión empresarial en su jurisdicción incorporando la estrategia de conglomerados productivos y economía popular.

**PARÁGRAFO.** En un plazo máximo de 12 meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley, las Cámaras de Comercio convocarán un espacio de diálogo junto al sector empresarial, la academia, las entidades del orden nacional, departamental y local con el propósito de identificar acciones y responsabilidades en materia de desarrollo productivo, agroindustrial, seguridad, servicios públicos, ordenamiento territorial, conectividad, educación, turismo sostenible, comercio exterior, entre otros aspectos.

*De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, se estructurará un Plan por el Desarrollo Integral por el Distrito de Tumaco de largo plazo que identifique acciones responsables e indicadores, el cual, será monitoreado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Cámara de Comercio de Tumaco.*

**ARTÍCULO 8º.** *Para acceder a los beneficios contenidos en los artículos 6º y 7º de la presente ley, los comerciantes, personas naturales, personas jurídicas y los establecimientos de comercio que serán los destinatarios de esta ley deberán acreditar los siguientes documentos ante la entidad competente:*

- a) *Solicitud de Registro en la Cámara de Comercio con fecha posterior a la expedición de esta ley.*
- b) *Rut Definitivo*
- c) *Registro Mercantil definitivo*
- d) *Razón social o denominación de la sociedad*
- e) *Certificado de domicilio principal de la sociedad y de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución*
- f) *Documento de Identidad del Representante Legal*
- g) *Los que determinen las autoridades competentes*

**ARTÍCULO 9º. Acumulación de Incentivos.** *La presente ley no eliminará incentivos tributarios o derechos adquiridos anteriormente por las personas naturales o jurídicas.*

**PARÁGRAFO:** *En caso de que la persona natural o jurídica sea beneficiaria de algún incentivo tributario, este no perderá el derecho a continuar con el mismo y podrá acumularse con el beneficio creado en la presente ley.*

**ARTÍCULO 10º. Vigencias y Derogatorias.** *La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

./.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS**, martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).- En Sesión ordinaria de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores, y sin modificaciones, el proyecto de ley N°.395 de 2023 Cámara, **“Por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones”**, previo anuncio de su votación en Sesión Conjunta de la Comisiones Económicas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República del día 14 de junio de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Presidenta



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretaria General